

DECRETO N°: 3.157.-
ANCUD, 30 de Octubre del 2024.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N° 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza Municipal N° 7, de fecha 16 de Enero de 2009, Sobre Uso del Terminal Municipal de Buses de la Comuna de Ancud, sus modificaciones.
2. La necesidad de modificar la Ordenanza Municipal N° 7 sobre Uso del Terminal Municipal de Buses de la Comuna de Ancud.
3. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 120 de fecha 29 de Octubre del 2024, acordó aprobar la Modificación Ordenanza N° 7 sobre Uso del Terminal Municipal de Buses de la Comuna de Ancud.

DECRETO:

MODIFÍQUESE la siguiente Ordenanza Municipal: Ordenanza Municipal N°7 sobre Uso del Terminal Municipal de Buses de la comuna de Ancud, según texto aprobado en sesión ordinaria N°120 de fecha 29 de Octubre del 2024, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal N°7 sobre Uso del Terminal Municipal de Buses en los términos que a continuación se indica:

Incorpórese un inciso final en el artículo en el artículo 15, en los siguientes términos: **“En caso de encontrarse desocupado un local, previa solicitud, podrá ser asignado por el alcalde a algún Locatario, sustituyéndolo, en la medida que pueda ser dedicado al mismo rubro o actividad.”**

- a) Modifíquese el artículo 7 en su inciso segundo, en los siguientes términos**

DICE:

ARTÍCULO 7: En los terminales las Empresas que brindan servicios de locomoción colectiva podrán hacer uso del estacionamiento que se les asigne, solo para embarcar y dejar pasajeros para lo cual dispondrán de un tiempo máximo de 20 minutos antes de la hora de salida, quedando estrictamente prohibido mantener los vehículos más allá del tiempo autorizado o fuera del horario de funcionamiento del Terminal. -

Sólo en casos justificados y debidamente autorizados por la administración las empresas de buses podrán mantener estacionados durante la noche alguna de sus máquinas, pagando por ese concepto un monto que asciende al **15 % UTM**, dicho cobro deberá ingresarse junto con el pago de uso de losa del mes.



DEBE DECIR:

Sólo en casos justificados y debidamente autorizados por la administración las empresas de buses podrán mantener estacionados durante la noche alguna de sus máquinas, pagando por ese concepto un monto que asciende al **30 % UTM**, dicho cobro deberá ingresarse junto con el pago de uso de losa del mes.

b) Modifíquese el artículo 8 en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO 8: En los terminales queda prohibido el ingreso de vehículos que no estén destinados al transporte colectivo de personas salvo las **siguientes excepciones** que podrán ingresar por el tiempo que dure el procedimiento pertinente:

- Ambulancias o vehículos particulares que trasladen a personas impedidas o enfermas.
- Vehículos policiales o de emergencias.
- Los de Servicios: Recolectores de Basura, distribuidores de gas, otros.
- Los de Carga y Descarga que posean oficinas en arriendo.
- Los vehículos de empresas de encomiendas con local en el recinto, en tanto correspondan al giro de la empresa.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 8: En los terminales queda prohibido el ingreso de vehículos que no estén destinados al transporte colectivo de personas salvo las **siguientes excepciones** que podrán ingresar por el tiempo que dure el procedimiento pertinente:

- Ambulancias o vehículos particulares que trasladen a personas impedidas o enfermas.
- Vehículos policiales o de emergencias.
- Los de Servicios: Recolectores de Basura, distribuidores de gas, otros.
- Los vehículos de Carga y Descarga que posean oficinas en arriendo, solo en los andenes autorizados por la administración para esa finalidad.
- Los vehículos de empresas de encomiendas con local en el recinto, en tanto correspondan al giro de la empresa y solo en los andenes autorizados por la administración para esa finalidad.

c) Modifíquese el artículo 13, incorporando un literal f) en los siguientes términos:

“f) Concesión de los servicios sanitarios”

d) Modifíquese el artículo 20 en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO 20: Son obligaciones de cada uno de los locatarios:

- a) Presentarse en los plazos que la autoridad le designe para firmar el Decreto Alcaldicio que autoriza el Derecho de uso. -
- b) Pagar dentro de los primeros 5 días del mes el monto asignado por derecho de uso del local asignado. En caso de presentar convenio de pago por deudas, deberá pagar en forma paralela el importe mensual, evitando el sobreendeudamiento. -
- c) Conservar el local u oficina en excelentes condiciones de funcionamiento y presentación. -
- d) Pagar los montos por consumo de servicios básicos (luz y agua). -
- e) Aceptar y cumplir todas las normativas que regulen el funcionamiento de los terminales de buses y locomoción colectiva. -



- f) Abrir y cerrar su local u oficina a las horas que se determinen de acuerdo con la presente ordenanza y durante todo el año. -
- g) Respetar el horario de funcionamiento del terminal de buses que va desde las 06:30 hrs. A las 23:00 horas. -
- h) Participar de las reuniones a las que cite el Administrador del Terminal de Buses y cumplir sus instrucciones. -
- i) Respetar todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 20: Son obligaciones de cada uno de los locatarios:

- a) Presentarse en los plazos que la autoridad le designe para firmar el Decreto Alcaldicio que autoriza el Derecho de uso.
- b) Pagar dentro de los primeros 5 días del mes el monto asignado por derecho de uso del local asignado. En caso de presentar convenio de pago por deudas, deberá pagar en forma paralela el importe mensual, evitando el sobreendeudamiento.
- c) Conservar el local u oficina en excelentes condiciones de funcionamiento y presentación.
- d) Pagar los montos por consumo de servicios básicos (luz y agua).
- e) Aceptar y cumplir todas las normativas que regulen el funcionamiento de los terminales de buses y locomoción colectiva.
- f) Abrir y cerrar su local u oficina a las horas que se determinen en su contrato de arriendo o permiso de uso, procurando dar continuidad de su servicio.
- g) Respetar el horario de funcionamiento del terminal de buses que va desde las 04:00 a las 24:00 horas.
- h) Participar de las reuniones a las que cite el Administrador del Terminal de Buses y cumplir sus instrucciones.
- i) Respetar todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.
- j) Mantener su patente comercial vigente y al día.
- k) Informar a la administración del Terminal, indicando los motivos, en caso de mantenerse cerrado su local u oficina por más de 48 horas.

e) Modifíquese el artículo 22 en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO 22: Del uso de la losa:

- e) Cada salida de carácter especial desde el recinto deberá ser avisada con a lo menos 5 horas de anticipación en la Administración.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 22: Del uso de la losa:

- e) Cada salida de carácter especial desde el recinto deberá ser avisada con a lo menos 5 horas de anticipación en la Administración, de no ser avisada esta salida será cobrada con un recargo del 50% más, según el tramo correspondiente. Toda salida no avisada será entendida como salida de carácter especial.



f) Modifíquese el artículo 25, incorporando los literales k), l) y m) en los siguientes términos.

k) Queda prohibido el uso de altoparlantes y el uso de música (hacia el exterior) dentro del recinto del terminal, salvo que sea para el anuncio de llegada y salida de buses o circunstancias que la administración estime importantes de difundir.

l) No se permitirá al interior del recinto Terminal de Buses, ni en los andenes la presencia de voceadores de pasajes, comerciantes ambulantes, taxistas, furgones de turismo y/o tour operadores, oferentes de hospedajes y en general cualquier persona que altere o perturbe a los pasajeros y el buen funcionamiento del terminal de Buses. Con el fin de hacer cumplir lo antes dispuesto, la administración del terminal podrá requerir la acción de Carabineros de Chile o de la Inspección Municipal.

m) Queda prohibido el tomar y dejar pasajeros en lugares no autorizados para ello.

g) Modifíquese el artículo 30 en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO 30: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3 UTM y serán aplicadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 30: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de forma gradual con multas que van desde 0,5 UTM a las 5 UTM y serán aplicadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

h) Modifíquese el artículo 31 en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO 31: En caso de infracciones reiteradas, las empresas y locatarios podrán ser sancionados con la clausura parcial o total del local.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 31: La acumulación de más de 2 multas por una misma causal, así como, la acumulación de más de 4 multas reiteradas facultará a la municipalidad para poner término al permiso de uso y/o contrato de arriendo. Una vez cursada una multa el afectado tendrá derecho a presentar una reclamación a la misma, en los plazos debidamente establecidos en el Decreto Alcaldicio correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUCUD

OSCAR DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Administración Municipal.
- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- DOM.

Secretaría Municipal.
SECPLAN. (Informática).



- Dirección de Control.
 - Dirección de Administración y Finanzas.
 - Sección Renta y Patentes.
 - Archivo Asesoría Jurídica.
- CGM/ODDC/JUU/kag.**





9.169.195-7
CARLOS HERIBERTO GOMEZ MIRANDA
ALCALDE



10.626.836-3
OSCAR MAURICIO DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)